



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

A Despacho para preparar audiencia en este proceso ordinario laboral promovido por **Martha Eugenia Ramírez Henao y Otros** ⁽³⁷⁾ contra **Departamento de Antioquia - FLA**, no obstante que por auto del 7 de octubre de 2020, se señaló como fecha para la celebración de la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el art. 80 del CPTSS, el 5 de febrero de 2021, se encuentra que no es posible realizar la audiencia dado que no se ha allegado al expediente toda la prueba ordenada en auto de decreto de prueba y necesaria para la decisión.

En efecto en auto de decreto de pruebas del 20 de enero de 2020, entre otras, se ordenó como prueba trasladada se exhortara al juzgado 9 laboral del circuito de Medellín, con el fin de que se aporte al proceso el laudo arbitral proferido por el Tribunal de Arbitramento en septiembre de 1974 y copia del auto que decreta dicha prueba, para ser desglosado del proceso con radicado 2011-742.

Sin embargo acreditada por la abogada de la parte demandada, la entrega del correspondiente oficio en la oficina de apoyo judicial el 20 de enero de 2020 (fl. 134), a la fecha no se ha arrimado por parte del Juzgado Noveno Laboral del circuito, respuesta al mismo.

Así las cosas, no siendo posible emitir decisión judicial en aras de garantizar el debido proceso y propender el derecho de contradicción y defensa de las partes, se procede con el aplazamiento de la audiencia de trámite y juzgamiento anotada, y se **ordena oficial** al Juzgado Noveno del Circuito de Medellín, a fin de que allegue la prueba documental solicitada, para lo cual se requiere a la Dra. Paola Alexandra Leal Sánchez, a fin de que realice el trámite del correspondiente oficio, anexando al mismo copia del auto de 20 de enero de 2020 que ordenó la prueba y (fl.1305 a 1306) y copia del oficio No. 14 de 2020 (fl. 1314) y en termino de cinco (5) días contados a partir de la notificación por Estados de este auto

acredite a este Juzgado, la remisión del oficio al Juzgado Noveno Laboral a través de su buzón de correo electrónico.

Finalmente una vez allegada la prueba documental solicitada se continuará el trámite del proceso reprogramando fecha para la celebración de la audiencia consagrada en el art. 80 del CPTSS.

Notifíquese.

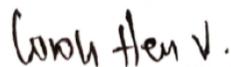


**JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ**

AP

JUZGADO QUINTO LABORAL
CERTIFICO:

Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS N° 5 fijados en la secretaría del despacho, hoy 3 de febrero de 2021 a las 8:00 a. m.



Carolina Henao Valdes
Secretaria